



**ESTATUTO SOCIAL DE LA COOPERATIVA
UNIVERSITARIA DE AHORRO Y CRÉDITO R.L.**



CONTENIDO

CAPITULO I	5
DISPOSICIONES GENERALES	5
ARTÍCULO 1. REGULACIÓN	5
ARTÍCULO 2. DOMICILIO SOCIAL.....	5
ARTÍCULO 3. NATURALEZA.....	5
ARTÍCULO 4. LEGISLACIÓN APLICABLE	6
ARTÍCULO 5. DURACIÓN	6
CAPITULO II.....	6
OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES	6
ARTÍCULO 6. OBJETIVOS	6
ARTÍCULO 7. OPERACIONES AUTORIZADAS	7
CAPITULO III.....	9
LOS ASOCIADOS	9
ARTÍCULO 8. CALIDAD DE ASOCIADO	9
ARTÍCULO 9. REQUISITOS DE AFILIACIÓN	9
ARTÍCULO 10. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS	10
ARTÍCULO 11. DEBERES DE LOS ASOCIADOS	11
ARTÍCULO 12. RETIRO VOLUNTARIO	12
ARTÍCULO 13. DERECHOS Y OBLIGACIONES AL RETIRARSE DE LA COOPERATIVA	12
ARTÍCULO 14. DEVOLUCIÓN POR FALLECIMIENTO	13
ARTÍCULO 15. REINGRESO	14



CAPITULO IV	14
PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO Y SANCIONES DISCIPLINARIAS	14
ARTÍCULO 16. PERDIDA DE CALIDAD DE ASOCIADO	14
ARTÍCULO 17. CAUSAS DE SUSPENSIÓN O EXPULSIÓN DE ASOCIADOS	14
ARTÍCULO 18. PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASO DE AMONESTACIÓN, SUSPENSIÓN Y EXPULSIÓN	15
CAPITULO V	17
ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA	17
ARTÍCULO 19. DE LA ADMINISTRACIÓN	17
ARTÍCULO 20. LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS	18
ARTÍCULO 21. CONVOCATORIA A ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS	18
ARTÍCULO 22. LA ASAMBLEA ORDINARIA	19
ARTÍCULO 23. CONDUCCIÓN DE LAS ASAMBLEAS	19
ARTÍCULO 24. INFORMES DE LOS CUERPOS DIRECTIVOS DE LA ASAMBLEA	19
ARTÍCULO 25. QUÓRUM DE LA ASAMBLEA	20
ARTÍCULO 26. ASISTENCIA POR REPRESENTACIÓN	20
ARTÍCULO 27. COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA ORDINARIA	20
ARTÍCULO 28. COMPETENCIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	21
ARTÍCULO 29. CELEBRACIÓN DE ASAMBLEAS	22
ARTÍCULO 30. ASUNTOS QUE REQUIEREN VOTACIÓN CALIFICADA	22
ARTÍCULO 31. COMISIÓN ELECTORAL	23
ARTÍCULO 32. REQUISITOS PARA SER ELECTOS EN CUERPOS DIRECTIVOS	23
ARTÍCULO 33. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	26



ARTÍCULO 34. INTEGRACIÓN Y DURACIÓN DE LOS CARGOS	26
ARTÍCULO 35. NOMBRAMIENTO DE PUESTOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	26
ARTÍCULO 36. SUPLENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	27
ARTÍCULO 37. REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	27
ARTÍCULO 38. COORDINACIÓN CON CUERPOS DIRECTIVOS	28
ARTÍCULO 40. INCOMPATIBILIDAD PARA EL EJERCICIO DEL CARGO	28
ARTÍCULO 41. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO.....	28
ARTÍCULO 42. RESPONSABILIDAD PERSONAL	31
ARTÍCULO 43. REQUISITOS, DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE.....	31
ARTÍCULO 44. NATURALEZA, CONSTITUCIÓN Y DURACIÓN DEL COMITÉ DE VIGILANCIA	33
ARTÍCULO 45. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA.	34
ARTÍCULO 46. CONSTITUCIÓN Y DURACIÓN EN EL CARGO DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL	35
ARTÍCULO 47. FUNCIONES DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL.....	36
ARTÍCULO 48. DEBERES DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN	37
ARTÍCULO 49. REUNIONES DE LOS COMITÉS Y QUÓRUM	37
CAPITULO VI.....	38
DEL PATRIMONIO SOCIAL, CREDITOS Y EXCEDENTES.....	38
ARTÍCULO 50. CAPITAL SOCIAL	38
ARTÍCULO 51. PATRIMONIO	38
ARTÍCULO 52. CERTIFICADOS DE APORTACIÓN	39



ARTÍCULO 53. DE LOS OTROS TIPOS DE APORTES DE CAPITAL SOCIAL	39
ARTÍCULO 54. LA RESPONSABILIDAD DE DIRECTORES Y GERENTE	39
ARTÍCULO 55. DEL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS	40
ARTÍCULO 56. DEL MONTO MÁXIMO DE CRÉDITO	40
ARTÍCULO 57. DE LAS GARANTÍAS DE CRÉDITO	40
DE LAS RESERVAS Y DE LA DISTRIBUCION DE EXCEDENTES	41
ARTÍCULO 58. DEL EJERCICIO ECONÓMICO Y LOS EXCEDENTES	41
ARTÍCULO 59. RECURSOS IRREPARTIBLES	42
CAPITULO VII	43
DISPOSICIONES FINALES	43
ARTÍCULO 60. CAUSAS DE DISOLUCIÓN	43
ARTÍCULO 61. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS	43
ARTÍCULO 62. REFORMAS ESTATUTARIAS	44
HISTORIAL DE CAMBIOS	45



ESTATUTO SOCIAL DE LA COOPERATIVA UNIVERSITARIA DE AHORRO Y CRÉDITO R.L.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. REGULACIÓN

El presente estatuto regula la estructura, organización y funcionamiento de la Cooperativa Universitaria de Ahorro y Crédito de Responsabilidad Limitada, que se conocerá con las siglas CoopeUna R. L., para los efectos correspondientes se denominará Coopeuna R.L.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO SOCIAL

El domicilio de la Cooperativa será en el Distrito Primero, Cantón Central de la provincia de Heredia, 25 metros al sur del Liceo de Heredia, pero la Cooperativa podrá extender su radio de acción a todo el territorio nacional, para cumplir sus objetivos y servicios.

ARTÍCULO 3. NATURALEZA

CoopeUna R.L. es una entidad privada, de naturaleza cooperativa, con personalidad, patrimonio propio, capacidad jurídica y de actuar suficiente para adquirir derechos y contraer obligaciones.



ARTÍCULO 4. LEGISLACIÓN APLICABLE

CoopeUna R. L. se regirá por la Ley de Asociaciones Cooperativas 4179 y 6756, la Ley de Regulación de la Actividad de Intermediación Financiera de las Cooperativas de Ahorro y Crédito 7391, el presente Estatuto, su reglamentación interna y por la legislación particular, según la materia de que se trate.

ARTÍCULO 5. DURACIÓN

CoopeUna R. L. se establece con una duración indefinida, pero podrá disolverse o liquidarse en cualquier momento, cuando se presenten las causales y mediante los procedimientos legales establecidos en las normativas específicas.

CAPITULO II

OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 6. OBJETIVOS

Esta Cooperativa tendrá por objetivos:

- a. Promover el bienestar económico, social y cultural de sus asociados mediante la utilización de su capital y esfuerzos conjuntos.
- b. Brindar oportunidades de crédito a sus asociados.



- c. Estimular el ahorro sistemático entre sus asociados.
- d. Facilitar a sus asociados una mayor capacitación mediante una adecuada educación cooperativa y empresarial.
- e. Fomentar la expansión e integración del movimiento cooperativo.
- f. Velar por la aplicación y cumplimiento de la ley, el presente Estatuto y los reglamentos pertinentes.

ARTÍCULO 7. OPERACIONES AUTORIZADAS

La Cooperativa podrá realizar exclusivamente con sus asociados, las siguientes operaciones activas en el país

- a. Conceder préstamos, créditos y avales directos a sus asociados con base en las disponibilidades de la cooperativa y las disposiciones reglamentarias que al efecto dicte el Consejo de Administración. El límite máximo en cuanto a préstamos, créditos y avales directos e indirectos que se pueden otorgar a un asociado será del 5% de la cartera total, siempre que sea menor o igual al 10% del Capital Social. Las fianzas que otorguen los asociados están comprendidas en estas limitaciones.
- b. Comprar, descontar y aceptar en garantía: pagarés, certificados y cédulas de prenda, letras de cambio, hipotecas y, en general, toda clase de títulos valores e instrumentos comerciales.
- c. Efectuar inversiones, en títulos valores emitidos por instituciones financieras del Estado, empresas reguladas por las Leyes No. 1644 del 26 de septiembre de 1953, No. 5044 del 7 de septiembre de 1972 y la 7201



- del 10 de octubre de 1990 o pertenecientes al sistema financiero cooperativo y reguladas por la Ley No. 7391 del 24 de mayo de 1994.
- d. La recepción de ahorros a la vista y la captación de ahorros a plazo de sus asociados.
 - e. La contratación de recursos nacionales e internacionales. En este último caso se requerirá la aprobación previa del Banco Central de Costa Rica.
 - f. De conformidad con lo establecido en la Leyes 4179 y 6756 y en la Ley 7391, la Cooperativa podrá efectuar las siguientes operaciones de confianza tanto con asociados como con no asociados:

- f.1 Recibir para su custodia, fondos, valores, documentos y objetos y alquilar cajas de seguridad para la guarda de valores.

- f.2 Efectuar cobros y pagos por cuenta ajena.

- f.3 Establecer fondos de retiro y de mutualidad, de acuerdo con la Ley.

- f.4 Administrar recursos correspondientes a la cesantía.

Los excedentes generados por las operaciones con los no asociados no serán retornables y deberán destinarse a reservas irrepartibles.

- g. Participar en organizaciones cooperativas o de otra índole, hasta por un máximo del 25% de su propio patrimonio.



- h. Realizar cualquier operación compatible con la naturaleza y leyes que rigen la materia.

CAPITULO III

LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 8. CALIDAD DE ASOCIADO

El número de asociados de la Cooperativa será ilimitado y podrán serlo personas naturales y personas jurídicas sin fines de lucro, activos o jubilados de acuerdo con la Ley, que reúna alguno de los siguientes requisitos:

- a. a. Que laboren para entidades del sector público o privado, en donde se aplique la deducción automática o que el asociado autorice la domiciliación de su cuenta bancaria.
- b. b. Que sean jubilados con ingresos fijos o variables y se les aplique la deducción automática o que el asociado autorice la domiciliación de su cuenta bancaria.
- c. c. Personas que laboran de manera independiente con ingresos variables, a quienes se les pueda aplicar la deducción automática o quienes autoricen la domiciliación de su cuenta bancaria.

ARTÍCULO 9. REQUISITOS DE AFILIACIÓN

- a. Presentar por escrito una solicitud de ingreso a la Gerencia General.



- b. Aportar una cuota del 1.5% (uno punto cinco por ciento) del salario bruto mensual como aporte mínimo, la cual se ahorrará sistemáticamente.
- c. Ser costarricense o extranjero con cédula de residencia.

ARTÍCULO 10. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

- a. Asistir a las asambleas de la Cooperativa, ejerciendo personalmente su derecho de voz y voto.
- b. Realizar en la Cooperativa operaciones de ahorro y crédito, así como cualquier otra actividad afín con los propósitos de la misma.
- c. Elegir y ser electos para el desempeño de cargos directivos de la Cooperativa.
- d. Presentar al Consejo de Administración cualquier proyecto o iniciativa que tenga por objeto el mejoramiento de la cooperativa.
- e. Obtener una copia del presente Estatuto y de los reglamentos de la Cooperativa.
- f. Participar de los resultados económico-financieros de CoopeUna R. L. de acuerdo con las disposiciones de este Estatuto o acuerdos de Asamblea General de Asociados.
- g. Participar en las actividades que organice la Cooperativa, utilizar sus servicios y gozar de sus beneficios.



- h. Solicitar la celebración de las asambleas extraordinarias de acuerdo con el ARTICULO 21 del presente Estatuto.
- i. Ejercer el derecho al retiro de la cooperativa de conformidad con el presente Estatuto y la Ley vigente sobre la materia.
- j. Solicitar información sobre el desarrollo de la Cooperativa, por medio de la Gerencia y los órganos sociales de la Cooperativa sin invadir las esferas de privacidad de los demás asociados.

ARTÍCULO 11. DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Son deberes de los asociados:

- a. Asistir a todas las asambleas y actividades de la Cooperativa a las que fuesen debidamente convocados.
- b. Acatar y cumplir con lo establecido en el presente Estatuto, los reglamentos y resoluciones que emanen de la Asamblea y los órganos Directivos de la Cooperativa.
- c. Suscribir y realizar aportes de capital por una suma mensual fijada y revisada regularmente por la Asamblea.
- d. Cumplir puntual y adecuadamente con los compromisos económicos contraídos con la Cooperativa.
- e. Desempeñar responsable y satisfactoriamente las funciones que se les encomienden y que acepten voluntariamente.



- f. Ser vigilante del progreso de la Cooperativa y velar por la conservación de los bienes de la asociación, sin que esto implique su intervención en la administración de la Cooperativa.
- g. Respetar las normas contenidas en el Código de Ética.

ARTÍCULO 12. RETIRO VOLUNTARIO

Todo asociado puede renunciar a la Cooperativa en cualquier momento. La decisión deberá comunicarse por escrito a la Gerencia General, debiendo resolver el asunto dentro de los quince días siguientes a la presentación de dicha solicitud. No podrá renunciar ningún asociado cuando su retiro amenace la disolución de la Cooperativa, de acuerdo con lo estipulado en la Ley de Asociaciones Cooperativas.

ARTÍCULO 13. DERECHOS Y OBLIGACIONES AL RETIRARSE DE LA COOPERATIVA

- a. El asociado que por cualquier motivo se retire, tendrá derecho a la devolución de las sumas aportadas, las cuales se devolverán cronológicamente una vez que finalice el ejercicio económico y se aprueben los estados financieros previa deducción de las deudas que mantenga con CoopeUna R. L.
- b. En ningún caso podrán devolverse aportaciones de capital por una suma que exceda el diez por ciento del capital social de la cooperativa, al cierre del respectivo ejercicio económico.



- c. El asociado tendrá derecho a los excedentes e intereses del ejercicio que estuviere en curso.
- d. Los asociados retirados o excluidos responderán de las obligaciones contraídas hasta el momento de su retiro o exclusión, por el término de un año.
- e. El asociado seguirá respondiendo después de su retiro o exclusión por las garantías prestadas a otros asociados hasta que el saldo de los respectivos préstamos sean cancelados o se sustituyan las garantías.

ARTÍCULO 14. DEVOLUCIÓN POR FALLECIMIENTO

El asociado que se retire o que sea excluido por cualquier causa, conservará sus derechos a los excedentes e intereses del ejercicio que estuviere en curso, hasta el momento de su retiro; el importe neto le será entregado una vez que finalice el ejercicio económico, en la forma y condiciones que dispongan los estatutos. En igual forma, tendrá derecho a que se le devuelva íntegramente el monto de los aportes pagados por él menos los saldos que deba a la asociación y la proporción que le corresponde en las pérdidas del patrimonio social, si las hubiere, en la forma y condiciones que dispongan los estatutos. También podrá en previsión de su fallecimiento nombrar un beneficiario de los aportes a que tenga derecho de acuerdo con este artículo.



ARTÍCULO 15. REINGRESO

El asociado que VOLUNTARIAMENTE haya dejado de pertenecer a la Cooperativa y deseara reincorporarse a ella, deberá cumplir los requisitos para asociarse establecidos en el presente Estatuto.

CAPITULO IV

PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 16. PERDIDA DE CALIDAD DE ASOCIADO

La calidad de asociado se pierde por:

- a. Retiro voluntario.
- b. Fallecimiento.
- c. Expulsión.

ARTÍCULO 17. CAUSAS DE SUSPENSIÓN O EXPULSIÓN DE ASOCIADOS

Los asociados estarán sujetos a correcciones y sanciones disciplinarias, aplicadas por el Consejo de Administración o Asamblea; irán desde amonestación escrita; suspensión a sus derechos y funciones, por un tiempo máximo de dos meses, y se aplicarán de acuerdo con la gravedad de la falta; hasta la expulsión del asociado de la Cooperativa. Toda acción que



merite una sanción prescribirá en el plazo de tres meses si no se ha procedido contra la misma.

Son causas de amonestación, suspensión o expulsión de un asociado las siguientes:

- a. Por incumplimiento reiterado de las obligaciones financieras con la Cooperativa.
- b. Cuando actúe en contra de los intereses económicos y sociales de la Cooperativa.
- c. Por no acatar las resoluciones o acuerdos de los órganos directivos de la Cooperativa, siempre que éstos se ajusten al presente Estatuto y a la Ley de Asociaciones cooperativas.
- d. Por contravenir los principios cooperativos o las normas establecidas en el presente Estatuto.
- e. Por irrespetar el Código de Ética.

ARTÍCULO 18. PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASO DE AMONESTACIÓN. SUSPENSIÓN Y EXPULSIÓN

En todo procedimiento de amonestación, suspensión o expulsión deberán observarse, como mínimo, las siguientes etapas:



1. Es condición indispensable que el asociado haya incurrido en alguna de las causales de amonestación, suspensión previstas por el Estatuto Social.
2. El Comité de Vigilancia debe elaborar un informe sobre la actuación del asociado, de previo a que el Consejo de Administración adopte el acuerdo respectivo. En la fundamentación del caso, y para respetar el derecho de defensa del asociado, deberá informar al asociado sobre los cargos y pruebas en su contra. Asimismo, deberá otorgarle la oportunidad de presentar su los alegatos de su defensa por escrito, para lo que se le otorgará un plazo que será de 3 a 8 días, dependiendo de la complejidad del asunto.
3. Dicho informe debe contener como mínimo una descripción de los hechos, pruebas, conclusiones y recomendaciones.
4. Una vez concluido el informe indicado en el punto anterior, deberá ser remitido jurídicamente fundamentado y probado, al Consejo de Administración para que éste decida sobre la procedencia y demás condiciones de la sanción.
5. Para la aprobación de una solicitud de sanción (amonestación, suspensión o expulsión), se requiere mayoría calificada de los miembros del Consejo de Administración.

Cuando el Consejo haya aplicado a un asociado la sanción de suspensión, y si al término de la suspensión subsiste la causa que le dio origen, podrá el Consejo, con el voto de cuatro de sus miembros acordar la suspensión del



asociado hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria, a la cual informará de ese hecho, a efecto de que se determine si se excluye o no al asociado, conforme al artículo anterior. Serán suspendidos hasta por seis meses aquellos asociados, que no obstante haber sido advertidos o apercibidos por escrito continúen cometiendo falta igual o reincidan en faltas del mismo tipo dentro de los tres meses siguientes a la imposición de la primera corrección disciplinaria. Toda resolución en materia de suspensión tendrá el recurso de revocatoria y apelación subsidiaria ante la Asamblea General. Cuando se considere que las faltas son muy graves y amerita aplicar la sanción de expulsión, el Consejo de Administración se limitará a suspender al afectado (a) en el ejercicio de sus condiciones de asociado (a), hasta la realización de la próxima Asamblea en donde se resolverá en definitiva sobre el asunto. La expulsión de un asociado (a) requiere el voto de las dos terceras partes de los asociados (as) presentes en la Asamblea.

CAPITULO V

ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 19. DE LA ADMINISTRACIÓN

La administración, dirección y control de la cooperativa estará a cargo de:

1. La Asamblea General de Asociados



2. El Consejo de Administración
3. El Gerente
4. El Comité de Vigilancia
5. El Comité de Educación y Bienestar Social
6. La Comisión de Crédito en caso de ser nombrada.
7. Los Comités y las comisiones que designe la Asamblea General.

ARTÍCULO 20. LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

La Asamblea formada por los asociados legalmente convocados y reunidos con pleno goce de sus derechos, es la autoridad suprema de la Cooperativa y expresa la voluntad colectiva de la misma y sus acuerdos, que serán aprobados por simple mayoría salvo en los casos indicados en el artículo 30 de este Estatuto, serán vinculantes para todos los asociados presentes y ausentes, para los órganos sociales de la Cooperativa y la Gerencia, en tanto no se opongan a la Ley de Asociaciones Cooperativas, los estatutos y reglamentos de la Cooperativa.

ARTÍCULO 21. CONVOCATORIA A ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, deberán ser convocadas por el Gerente, a solicitud del Consejo de Administración, o en su defecto, por el Comité de Vigilancia, o por un número de asociados que represente el 20% (veinte por ciento) del total de ellos.



ARTÍCULO 22. LA ASAMBLEA ORDINARIA

La Asamblea Ordinaria de asociados se celebrará una vez al año en el mes de marzo, para lo cual el Gerente enviará convocatoria por escrito, impresa o digital a cada asociado con no menos de ocho días ni más de quince días naturales de anticipación. El Consejo de Administración fijará el lugar, día, hora y fecha en que se llevará a cabo la Asamblea.

ARTÍCULO 23. CONDUCCIÓN DE LAS ASAMBLEAS

Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, quien será sustituido en su ausencia por el Vicepresidente.

Si en una Asamblea no estuviera el presidente ni el vicepresidente el que corresponde presidir es al 1º suplente del Consejo de Administración. En el caso de que esté ausente el Vicepresidente y el Presidente tuviera que retirarse momentáneamente, el que preside es el vocal 1.

La conducción de la Asamblea se regirá de acuerdo con el reglamento propuesto para tal efecto por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 24. INFORMES DE LOS CUERPOS DIRECTIVOS DE LA ASAMBLEA

El Consejo de Administración, la Gerencia, el Comité de Vigilancia y el Comité de Educación y Bienestar Social deben rendir un informe escrito de sus actividades a la Asamblea Ordinaria”.



ARTÍCULO 25. QUÓRUM DE LA ASAMBLEA

La Asamblea de Asociados, Ordinaria o Extraordinaria, se considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuanto esté presente más de la mitad de sus miembros. Si no se lograra el quórum exigido dentro de la hora posterior a la fijada en la primera convocatoria, la Asamblea de Asociados podrá efectuarse legalmente en segunda convocatoria con la asistencia del 30% (treinta por ciento) de sus integrantes, pero en ningún caso podrá celebrarse con menos de veinte miembros.

ARTÍCULO 26. ASISTENCIA POR REPRESENTACIÓN

La asistencia y votación por medio de un representante, será permitida siempre que se reúnan estas condiciones:

- a. El representante y el representado deben estar en pleno goce de sus derechos como asociado.
- b. Ningún asociado podrá representar a más de uno a la vez.
- c. La representación se realizará mediante solicitud escrita ante la Gerencia.

ARTÍCULO 27. COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA ORDINARIA

Dentro de las facultades que le concede este Estatuto, la Asamblea Ordinaria podrá tratar cualquiera de los asuntos siguientes:



- a. Conocer los informes de los cuerpos directivos.
- b. Aprobar el procedimiento para la devolución de los excedentes, de acuerdo con la ley y el presente Estatuto.
- c. Reformar el Estatuto de la Cooperativa. Las reformas propuestas deberán adjuntarse a la convocatoria de la Asamblea.
- d. Expulsar a cualquier asociado, previa comprobación de cargos.
- e. Elegir y remover los miembros del Consejo de Administración, Comité de Vigilancia, Comité de Educación y Bienestar Social y Comité de Nominaciones. Los miembros de estos cuerpos sociales serán elegidos por una mayoría simple de Votos.
- f. Aprobar la metodología para el Reconocimiento de Pago de Dietas de los Directivos de la Cooperativa Universitaria de Ahorro y Crédito R.L.

ARTÍCULO 28. COMPETENCIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Las Asambleas Extraordinarias deberán tratar cualquiera de los asuntos siguientes:

- a. Disolver o fusionar la empresa.
- b. Reformar el Estatuto de la Cooperativa. Las reformas propuestas deberán adjuntarse a la convocatoria de la Asamblea.
- c. Expulsar a cualquier asociado, previa comprobación de cargos.
- d. Remover y sustituir a los miembros del Consejo de Administración, Comité de Vigilancia y Comité de Educación, antes de que expire el



término para el cual fueron elegidos cuando fuere del caso y previa comprobación de cargos.

- e. Cualquier otro asunto que revista carácter de extraordinaria importancia.

ARTÍCULO 29. CELEBRACIÓN DE ASAMBLEAS

Cuando las circunstancias así lo ameriten podrá celebrarse Asamblea Extraordinaria. Para tal efecto debe hacerse la convocatoria correspondiente e indicar en forma precisa el o los asuntos a tratar. En la Asamblea Extraordinaria solo podrán tratarse los asuntos incluidos en el orden del día, los cuales deben ser indicados en la convocatoria.

ARTÍCULO 30. ASUNTOS QUE REQUIEREN VOTACIÓN CALIFICADA

Las resoluciones sobre los siguientes asuntos requerirán una votación calificada de los dos tercios de los asociados presentes:

- a. Expulsión de asociados, previa comprobación de cargos.
- b. Remoción de los miembros de Consejo de Administración, Comités y Comisión Electoral.
- c. Reformas parciales o totales al Estatuto.
- d. Disolución y fusión con otras cooperativas.



ARTÍCULO 31. COMITÉ DE NOMINACIONES

La Asamblea designará por un período de tres años una Comisión Electoral, encargada de organizar y dirigir los procesos electorales de la Cooperativa, de conformidad con la reglamentación establecida al efecto, estará integrada por tres miembros propietarios y dos suplentes. La participación de los suplentes se rige por la normativa establecida para los suplentes del Consejo de Administración contenida en el presente estatuto.

ARTÍCULO 32. REQUISITOS PARA SER ELECTOS EN CUERPOS DIRECTIVOS

Para ser miembros de un Cuerpo Directivo se requiere:

- a. Que sea asociado de la cooperativa en pleno goce de sus derechos.
- b. Los menores de edad gozarán de los mismos derechos y tendrán las mismas obligaciones que los mayores, salvo las siguientes excepciones:
 - b.1. Los menores de 12 años podrán tomar parte en las deliberaciones, solo con derecho a voz.
 - b.2. Los adolescentes sean personas mayores de 12 años y menores de 18 años, tendrán derecho a voz y voto y podrán integrar órganos directivos, pero nunca podrán representar a la Cooperativa ni asumir obligaciones en su nombre.
- c. Estar inscrito como candidato en el periodo definido por la Comisión Electoral, estar presente en la Asamblea en que lo postulen; sin embargo,



- si por motivos de fuerza mayor se encuentra ausente, deberá mediar constancia escrita de la aceptación a ser postulado para el cargo.
- d. Ser una persona de reconocida solvencia moral.
 - e. No ser funcionario de esta cooperativa. No ser funcionario, ni directivo de otra cooperativa u organización que brinde servicios de ahorro y crédito.
 - f. Estar al día en sus obligaciones de acuerdo con la calificación en el CIC.

Además, los aspirantes a ser electos como miembros del Consejo de Administración, Comité de Vigilancia y el Comité de Educación deberán demostrar que cumplen con el perfil y los requisitos **deseables** de idoneidad en los siguientes aspectos:

- g. Hoja de Vida (currículum vitae).
- h. Conocimiento de la Doctrina y Legislación Cooperativa, así como de la gestión y administración de empresas cooperativas.
- i. Conocimiento de la legislación prudencial vigente para las entidades de intermediación financiera.
- j. Conocimientos generales de administración de entidades financieras.
- k. Demostrar buen historial crediticio según parámetros de la SUGEF.
- l. Independencia de juicio y criterio para ejercer las responsabilidades y obligaciones como directivo, sin influencias ni presiones de ningún tipo.
- m. Disponibilidad de tiempo para asumir los compromisos y responsabilidades que le demanden su participación como directivo de la Cooperativa, y los requisitos de las leyes que correspondan.



- n. Presentar fotocopia de cédula y de títulos académicos y de cursos realizados en materia de legislación prudencial de SUGEF, de cooperativismo y administración financiera.
- o. Participación previa en los cursos de inducción para futuros directivos.
- p. Declaración escrita de inexistencia de incompatibilidades por posibles conflictos de interés, al no desempeñar cargos directivos en otras entidades cooperativas u organizaciones sociales afines que funcionan en la Universidad Nacional, ni la pertenencia a empresas proveedoras de la Cooperativa.
- q. Para cumplir con requisitos de capacitación, los asociados que aspiren a ser electos como miembros de cuerpos directivos, podrán participar en los programas elaborados por el Comité de Educación y Bienestar Social, los cuales serán comunicados amplia y oportunamente. También pueden aprovechar los cursos del aula virtual del CENECOOP, que se ofrecen a través del sitio web de COOPEUNA R.L. o cualquier entidad reconocida de cooperativismo.
- r. Los asociados que resulten electos como miembros del Consejo de Administración, al momento de su integración a dicho cuerpo colegiado, deben rendir una declaración jurada, en la que conste el cumplimiento de los requisitos y el perfil de idoneidad indicados en el inciso tras-anterior. Esta declaración debe ser actualizada oportunamente ante cualquier cambio e incorporarlas al expediente respectivo para lo cual la Oficialía de Cumplimiento llevará un expediente de cada uno de los directivos.



ARTÍCULO 33. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración es el primer depositario de la autoridad de la Asamblea y es el órgano directivo a cuyo cargo está la dirección de las operaciones de la Cooperativa, la fijación de su política general y el establecimiento de reglamentos para el desarrollo de la misma.

Para ser miembro del Consejo de Administración se debe cumplir con los requerimientos que se establecen en el Código de Gobierno Corporativo.

ARTÍCULO 34. INTEGRACIÓN Y DURACIÓN DE LOS CARGOS

El Consejo de Administración estará integrado por cinco miembros propietarios y dos suplentes, elegidos por la Asamblea, quienes permanecerán en sus funciones tres años, pudiendo ser reelectos. Con el propósito de mantener la rotación en las designaciones, los directivos propietarios y suplentes serán elegidos de forma alterna, en una elección tres propietarios y dos suplentes y en la siguiente únicamente dos propietarios. Este principio de alternabilidad rige para los otros cuerpos directivos.

ARTÍCULO 35. NOMBRAMIENTO DE PUESTOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

En su primera sesión, el Consejo de Administración se instalará y nombrará de su seno:



- a. Un Presidente.
- b. Un Vicepresidente.
- c. Un Secretario.
- d. Dos Vocales.

ARTÍCULO 36. SUPLENTE DE CUERPOS DIRECTIVOS

La Asamblea deberá elegir dos suplentes en cada uno de los cuerpos directivos, los cuales sustituirán a los propietarios en sus ausencias temporales o definitivas, o cuando dejen de asistir a las reuniones por tres veces consecutivas sin causa que los justifiquen. En los últimos casos, los Suplentes entrarán a ser integrantes del cuerpo directivo, conservando el orden en el que fueron electos. Se deberá hacer una nueva elección de cargos en la sesión que se integre el nuevo miembro.

En caso de renuncia de un propietario al cargo que ejerce, se deberá hacer una nueva elección de cargos a lo interno del Cuerpo Directivo, para continuar con el funcionamiento adecuado del Órgano.

ARTÍCULO 37. REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración deberá reunirse en sesión ordinaria por lo menos una vez por semana y en forma extraordinaria cuando fuere convocado por el Presidente. Constituirán quórum más de la mitad de sus integrantes.



ARTÍCULO 38. COORDINACIÓN CON CUERPOS DIRECTIVOS

Con el fin de mantener la debida coordinación administrativa, el Consejo de Administración deberá reunirse con el Gerente y los Comités al menos una vez cada trimestre.

ARTÍCULO 39. VOTACIÓN PARA ACUERDOS

Salvo estipulación en contrario, los acuerdos del Consejo de Administración se tomarán por mayoría simple de votos y se deben anotar en el libro de actas, el cual debe ser firmado por el Presidente y el Secretario.

ARTÍCULO 40. INCOMPATIBILIDAD PARA EL EJERCICIO DEL CARGO

Los miembros del Consejo de Administración, el Gerente, los miembros de otros Comités y empleados de la Cooperativa, no podrán tener entre sí parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive.

ARTÍCULO 41. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Son funciones y atribuciones del Consejo de Administración las siguientes:

- a. Velar por el cumplimiento del objeto social de la cooperativa, las disposiciones de este estatuto, los acuerdos de la Asamblea y sus propios acuerdos.



- b. Determinar el monto de la póliza de fidelidad u otras garantías que deben rendir los funcionarios de la cooperativa que manejan o custodien fondos y valores, autorizando los pagos por este concepto.
- c. Someter a consideración de la Asamblea de asociados los casos de expulsión, de conformidad lo establecido en el artículo 18 del Estatuto Social.
- d. Recomendar a la Asamblea la forma de distribuir los excedentes y el pago de intereses, de acuerdo con los resultados de cada ejercicio económico.
- e. Autorizar la emisión de títulos valores a la orden.
- f. Conocer las faltas de los asociados y sancionarlos de acuerdo con lo estipulado en este Estatuto.
- g. Delegar al Gerente poderes necesarios para la ejecución de cualquier asunto especial en los que intervenga la Cooperativa con terceros.
- h. Informar periódicamente a los asociados sobre las actividades económicas y de la marcha de la Cooperativa.
- i. Decidir sobre la disposición de cuentas inactivas.
- j. Emitir los Reglamentos Internos necesarios.
- k. Designar las personas que conjuntamente con el Gerente firmarán los cheques y otros documentos a la actividad económica y financiera de la Cooperativa.
- l. Estudiar y resolver sobre gastos o inversiones no presupuestadas.



- m. Aprobar la política de captaciones y su reglamentación.
- n. Nombrar sancionar o remover al Gerente de la Cooperativa, para lo cual se requiere el voto de dos tercios del total de los miembros.
- o. Elaborar el plan anual de trabajo del Consejo en el primer mes de labores y evaluar trimestralmente su aplicación.
- p. Definir y participar con los miembros de los demás órganos sociales, la gerencia y personal en el proceso de planificación estratégica de la cooperativa.
- q. Establecer y normar las comisiones, de Riesgo, Auditoría e Inversiones.
- r. Decidir con el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus integrantes, la asociación a organismos auxiliares cooperativos, a organismos de integración y a sociedades cooperativas. La participación en cada una de ellas no podrá exceder el 25% de su propio patrimonio.
- s. En general, todas aquellas funciones y atribuciones que le corresponda como organismo director y que no estén prohibidas por la Ley o por el presente Estatuto.
- t. Someter a aprobación de la Asamblea el uso y destino así como la inversión anual de Bienestar Social.



ARTÍCULO 42. RESPONSABILIDAD PERSONAL

Los miembros del Consejo de Administración y el gerente que ejecute o permitan ejecutar actos notoriamente contrarios a los intereses de la Cooperativa, o que infrinjan la Ley o el Estatuto, responderán solidariamente con sus bienes, de las pérdidas que dichas operaciones irregulares causen a la Cooperativa, sin perjuicio de las demás penas que correspondan.

El director o gerente, que desee salvar su responsabilidad personal, solicitará que se haga constar su voto o criterio contrario en el Libro de Actas. Esta responsabilidad solidaria alcanza a los miembros del Comité de Vigilancia, por los actos que no hubieran objetado oportunamente, dentro del mes siguiente en que se tomó la decisión respectiva. Dicha objeción deberá constar en el libro de actas del Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 43. REQUISITOS, DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE

La representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, la ejecución de los acuerdos del Consejo de Administración, así como la administración de las operaciones de la cooperativa, corresponden al Gerente, quien será nombrado y removido por el Consejo de Administración, con el voto de las dos terceras partes de los miembros del Consejo.



Tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a. Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración y los que le encomiende la Asamblea.
- b. Informar mensualmente al Consejo de Administración sobre los estados económicos de la cooperativa, presentando los respectivos informes financieros.
- c. Enviar a la Superintendencia General de Entidades Financieras los informes que sean requeridos por ésta, dentro de los plazos que le sean impuestos.
- d. Velar porque los libros de contabilidad y sus registros sean llevados al día, con claridad, y que sean mantenidos con seguridad en la oficina de la cooperativa, de los cuales será responsable ante el Consejo de Administración.
- e. Rendir los informes en las condiciones que le solicite el Consejo de Administración.
- f. Convocar a asambleas, ordinarias y extraordinarias, cuando se lo solicite el Consejo de Administración, el Comité de Vigilancia.
- g. Convocar a sesiones extraordinarias al Consejo de Administración, cuando lo considere necesario.
- h. Formular ante el Consejo de Administración las recomendaciones que considere más convenientes para la devolución de los excedentes en cada ejercicio económico.



- i. Normar y despedir a los empleados de la cooperativa.
- j. Informar al Consejo de Administración sobre los gastos e inversiones y el presupuesto anual.
- k. Firmar los cheques conjuntamente con las personas designadas por el Consejo de Administración.
- l. Desempeñar las demás funciones que le asigne el Consejo de Administración y que se ajusten a la Ley y a este estatuto."

ARTÍCULO 44. NATURALEZA, CONSTITUCIÓN Y DURACIÓN DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

El Comité de Vigilancia es el organismo responsable de la fiscalización de la actividad económica y contable de la Cooperativa, así como de velar por el estricto cumplimiento de la Ley, el Estatuto, Reglamento y las decisiones de la Asamblea: todo sin perjuicio a las normas que por Auditoría rijan conforme a la ley.

Estará integrado por cinco miembros propietarios elegidos por la Asamblea por periodos de tres años. Sus integrantes podrán ser reelectos. En su primera sesión el Comité nombrará de su seno, un Presidente, Vicepresidente, Secretario y dos Vocales.

La Asamblea General nombrará dos suplentes. La participación de los suplentes se rige por la normativa establecida para los suplentes del Consejo de Administración contenida en el presente estatuto



Sesionará ordinariamente al menos una vez por semana y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo ameriten

ARTÍCULO 45. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA.

Son atribuciones y obligaciones del Comité de Vigilancia:

- a. Verificar la exactitud de los balances e inventario de todas las actividades económicas financieras de la Cooperativa y practicar o hacer que se lleve a cabo por lo menos una vez al año una auditoría externa completa de la contabilidad de la misma.
- b. Examinar periódicamente las solicitudes de préstamo que se hubiesen aprobado y comprobar que se haya cumplido con las disposiciones sobre el particular.
- c. Verificar mensualmente el estado de caja y banco.
- d. Cerciorarse de que todas las acciones del Consejo de Administración, Gerente y Comités estén de acuerdo con las disposiciones de la Ley, este Estatuto y los Reglamentos respectivos, y denunciar a la Asamblea las violaciones que se cometan.
- e. Revisar por lo menos cada tres meses la contabilidad de la Cooperativa, incluyendo las cuotas individuales de los asociados.
- f. Convocar a Asamblea Extraordinaria cuando a su juicio se justifique esta medida, según artículo 45 de la Ley 6756.



- g. Proponer a la Asamblea, o al Consejo de Administración, según sea el caso, la suspensión o expulsión del miembro o miembros del Consejo de Administración, del Gerente, de los Comités que hayan cometido actos lesivos a los intereses de la Cooperativa o que hayan violado este Estatuto, todo sin perjuicio de las sanciones que, como asociado, le puedan corresponder. Los cargos deben ser debidamente fundamentados por escrito.
- h. Conocer de los reclamos que entablen los asociados contra la Cooperativa.
- i. Presentar un informe anual de labores ante la Asamblea de Asociados.
- j. Elaborar un programa de trabajo que sirva de guía para un adecuado desempeño de sus funciones y definir el presupuesto requerido para tal fin, y presentarlo ante el Consejo de Administración o en su defecto a la Asamblea General.

ARTÍCULO 46. CONSTITUCIÓN Y DURACIÓN EN EL CARGO DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL

El Comité de Educación y Bienestar Social estará constituido por cinco miembros propietarios, designados por la Asamblea por un período de tres años, pudiendo ser reelectos. El Comité de Educación se reunirá a más tardar dentro de los ocho días después de su elección y nombrará de su seno a un presidente, un vicepresidente, un secretario y dos vocales.



La Asamblea General nombrará dos suplentes. La participación de los suplentes se rige por la normativa establecida para los suplentes del Consejo de Administración contenida en el presente estatuto.

Sesionará ordinariamente al menos una vez por semana y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo ameriten.

ARTÍCULO 47. FUNCIONES DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL

El Comité de Educación y Bienestar Social ejercerá actividades en coordinación con el Consejo de Administración.

Funciones:

- a. De acuerdo con los planes, objetivos, metas y con el Plan general operativo de la Cooperativa aprobado por el Consejo de administración para determinado período, el Comité de Educación presentará para conocimiento del Consejo de Administración, el programa educativo a desarrollar durante el próximo ejercicio económico.
- b. Organizar y coordinar actividades de educación y capacitación para sus asociados.
- c. Promover constantemente actividades de relaciones sociales con los asociados y la Cooperativa.
- d. Informar periódicamente a los asociados de los principales acontecimientos de la Cooperativa.



- e. Disponer, controlar y ser responsable de los fondos de educación para el cumplimiento de sus funciones.
- f. Promover la integración de nuevos asociados, para ello se apoyará en la oficina de mercadeo.

ARTÍCULO 48. DEBERES DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN

El Comité de Educación y Bienestar Social deberá presentar un informe anual de las actividades realizadas en la Asamblea Ordinaria. Detallando:

- a. Las actividades realizadas.
- b. Los resultados obtenidos.
- c. El desglose de gastos en el año que termina.
- d. El Plan General de Actividades en Educación Cooperativa para el siguiente ejercicio.

ARTÍCULO 49. REUNIONES DE LOS COMITÉS Y QUÓRUM

El Consejo de Administración, el Comité de Vigilancia y el Comité de Educación y Bienestar Social, se reunirán ordinariamente al menos una vez por semana. En el caso de los miembros propietarios del Consejo de Administración, se reunirán extraordinariamente máximo una vez al mes con reconocimiento de pago de dietas, las demás sesiones extraordinarias no tienen reconocimiento de pago de dietas. El Comité de Nominaciones sesionará cuatro sesiones de forma ordinaria al mes (una sesión por



semana), durante los seis meses previos a la Asamblea General de Asociados y el mes posterior a ella. Los siguientes cinco meses se reunirán dos veces al mes (en semanas diferentes). Para todos los casos, se establece un quorum mínimo de tres de sus integrantes y las decisiones se aprobarán por mayoría absoluta. De lo actuado se dejará constancia en el acta suscrita por quién preside la sesión y el secretario o secretaria titular.

CAPITULO VI

DEL PATRIMONIO SOCIAL, CREDITOS Y EXCEDENTES

ARTÍCULO 50. CAPITAL SOCIAL

El capital social estará compuesto por las aportaciones ordinarias en dinero efectivo de todos los asociados.

ARTÍCULO 51. PATRIMONIO

El Patrimonio de la Cooperativa será variable e ilimitado y estará constituido por:

- a. Su capital social.
- b. Los fondos y reservas de carácter permanente.
- c. Las cuotas de admisión y solidaridad, una vez deducidos los gastos de constitución y organización.



d. Con las donaciones, herencias, legados, privilegios, derechos de suscripción o subvenciones que reciban.

ARTÍCULO 52. CERTIFICADOS DE APORTACIÓN

Los certificados de aportación serán nominativos, de igual valor indivisibles, pagaderos, mediante deducciones mensuales del 2.5% del salario bruto, transferible solamente entre asociados, a través del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 53. DE LOS OTROS TIPOS DE APORTES DE CAPITAL SOCIAL

Los asociados podrán realizar aportes de capital social extraordinarios. El Consejo de Administración establecerá el reglamento de los mencionados aportes de capital.

ARTÍCULO 54. LA RESPONSABILIDAD DE DIRECTORES Y GERENTE

El Patrimonio Social se destinará a ejecutar las operaciones propias a los fines de la Cooperativa. Los directores o Gerente que aplicaren a propósitos distintos este patrimonio responderán solidariamente con sus bienes de las pérdidas que pudieren ocasionar a la asociación, sin perjuicio de las demás acciones legales que les correspondan. El funcionario que desee salvar su responsabilidad personal solicitará que se haga constar su voto o criterio contrario en el libro de actas.



DE LOS PRÉSTAMOS

ARTÍCULO 55. DEL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS

Los préstamos se otorgarán únicamente a los asociados dentro de las normas generales fijadas por este Estatuto y el Reglamento de Crédito establecido por el Consejo de Administración. Cualquier cambio o revisión al Reglamento de Crédito, deberá comunicarse a los asociados y exhibirse en las oficinas de COOPEUNA.

ARTÍCULO 56. DEL MONTO MÁXIMO DE CRÉDITO

El monto máximo de los préstamos, créditos y avales directos a sus asociados con base en las disponibilidades de la cooperativa y las disposiciones reglamentarias que al efecto dicte el Consejo de Administración. El límite máximo en cuanto a préstamos, créditos y avales directos e indirectos que se pueden otorgar a un asociado será del 5% de la cartera total, siempre que sea menor o igual al 10% del Capital Social. Las fianzas que otorguen los asociados están comprendidas en estas limitaciones.

ARTÍCULO 57. DE LAS GARANTÍAS DE CRÉDITO

Ningún asociado podrá desmejorar las garantías otorgadas. Si así lo hiciese, la Cooperativa tendrá la facultad de exigir nuevas garantías que permitan asegurar la recuperación del crédito.



DE LAS RESERVAS Y DE LA DISTRIBUCION DE EXCEDENTES

ARTÍCULO 58. DEL EJERCICIO ECONÓMICO Y LOS EXCEDENTES

Una vez terminado el ejercicio anual que será el año natural, se practicará la liquidación y el balance general. Del total de ingresos obtenidos durante el período, se deducirán los gastos de operación, gastos generales y de administración, las depreciaciones e intereses a cargo de la asociación y los gastos por estimación de crédito e inversiones de dudosa recuperación. El saldo constituirá el excedente del periodo respectivo.

Este excedente, deberá aplicarse en la forma y orden siguiente:

- a. El 10% para la reserva legal, hasta que ésta alcance el 20% del Capital Social. Esta reserva se destinará exclusivamente a cubrir pérdidas.
- b. El 5% para la Reserva de Educación, será una reserva ilimitada y su destino será el determinado en el artículo 82 de la Ley No. 6756.
- c. El 6% para la Reserva de Bienestar Social, la que será una reserva ilimitada cuyo destino será el determinado en el artículo 83 de la Ley No. 6756.
- d. Pagar el 2% de los excedentes al CONACCOOP, conforme lo estipula el artículo 136 de la Ley 6756 y sus reformas.
- e. Hasta el 2.5% al CENECOOP R.L., de acuerdo a lo estipulado en la Ley 8949 del 29 de abril del 2011. A criterio del Consejo de Administración, podrá pagarse de la Reserva de Educación.



- f. Pagar ₡500,00 al CENECOOP, según artículo 11 de la Ley 6839.
- g. 10% para la reserva patrimonial.
- h. Otras reservas acordadas por la Asamblea, las que serán utilizadas de acuerdo con lo establecido en el Reglamento aprobado por el Consejo de Administración, para esos efectos.
- i. La suma necesaria para pagar la tasa de retorno sobre los Certificados de Aportación, con cargo a los excedentes obtenidos en el ejercicio y de acuerdo al porcentaje que apruebe el Consejo de Administración. Se pagará una vez cubiertas las reservas legales. Esta tasa será cubierta únicamente sobre el valor pagado de cada Certificado de Aportación.
- j. El remanente o excedente neto, se devolverá a los asociados en proporción a las operaciones realizadas por cada uno de ellos con la cooperativa, según lo acordado anualmente por la Asamblea. La cooperativa deducirá del pago de excedentes a todo asociado, la suma que adeude por morosidad.
- k. Los excedentes generados por las operaciones previstas en el artículo 24 de la Ley No. 7391, se destinarán en un 100% a una Reserva de Mejoramiento Institucional.

ARTÍCULO 59. RECURSOS IRREPARTIBLES

Los recursos indicados en los incisos "a""b""c." y d del artículo anterior, así como el producto de los subsidios, legados, donaciones y otros recursos análogos que recibe la Cooperativa, son irrepartibles.



CAPITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 60. CAUSAS DE DISOLUCIÓN

La Cooperativa podrá disolverse voluntariamente por acuerdo de por lo menos dos tercios de sus asociados reunidos en Asamblea Extraordinaria especialmente convocada para este fin y por cualquiera de las causas siguientes:

- a. Por fusión o incorporación a otra Asociación Cooperativa.
- b. Por haber cumplido su objetivo y finalidad.
- c. Por voluntad de las dos terceras partes de sus miembros.

ARTÍCULO 61. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las diferencias que se susciten entre la Cooperativa y sus asociados serán conocidas por la autoridad judicial competente, también se podrá integrar juntas arbitrales que los diriman en forma rápida y obligatoria. Para su nombramiento se seguirán los procedimientos que rigen, para los organismos administrativos.



ARTÍCULO 62. REFORMAS ESTATUTARIAS

Cualquier reforma al presente Estatuto deberá realizarse por la Asamblea y aprobado por dos tercios de los votos emitidos debiéndose incluir en la convocatoria el texto de las reformas propuestas.

HISTORIAL DE CAMBIOS

Fecha	Asamblea de Asociados	Acuerdo	Descripción
17/12/1975	Asamblea Constitutiva	No indica	Aprobado
08/03/1983	Asamblea Ordinaria	No indica	Reformado según mandato de la Ley 6756 del 05 de mayo RDE 1982 de Asociaciones Cooperativas y creación del INFOCOOP, inscrita en Departamento de Organizaciones Sociales del MTSS, según resolución 380 del 02 de abril de 1976.
28/05/1987	Asamblea Ordinaria N°12-87	No indica	Ratificado y Reformado.
06/11/1997	Asamblea Extraordinaria 02 N°02-97	No indica	Ratificado y Reformado.
29/04/1998	Asamblea Ordinaria N° 23-98	No indica	Ratificado y Reformado.
12/05/2000	Asamblea Ordinaria N°25	No indica	Modificado
23/04/2003	Asamblea Ordinaria N°28	No indica	Modificado
21/04/2004	Asamblea Ordinaria N°29	No indica	Modificado



30/05/2007	Asamblea Ordinaria N°32	No indica	Modificado
23/04/2010	Asamblea Extraordinaria	No indica	Modificado
20/04/2012	Asamblea Extraordinaria N° 01-2012	No indica	Modificado
22/03/2013	Asamblea Extraordinaria N°02-2012	No indica	Modificado
20/03/2015	Asamblea Ordinaria N° 40-2015	No indica	Modificado
10/03/2016	Asamblea Ordinaria N°41-2016	No indica	Modificado
09/03/2017	Asamblea Extraordinaria N°03/2017	2.1/2.2	Modificación de Artículos 9 y 12. Las Admisiones y Renuncias serán de competencia de aprobación de la Gerencia.
07-03-2018	Asamblea Ordinaria	10.1	Modificación de Artículo 9. El aporte capital se modifica a un 1.5%.
06-03-2019	Asamblea Extraordinaria 04-2019		Modificación de los artículos 8,27,31,36,41,49,

Heredia 2019